



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 27/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 37
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA
PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/1180-16 003259
INSPECCIONADO: P.P. LOTE DE LA COLONIA
DOMICILIO: P.P. LOTE DE LA COLONIA, MPIO.
DE , EN LA COORDENADA GEOGRÁFICA DE
REFERENCIA Y
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0111-15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 27 días del mes de septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/106/15.001767** de fecha de **24 de junio de 2015**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**, comisionándose para tales efectos a los **C.C. ING. RAMÓN DUEÑEZ IBARRA, ING. JESÚS NAVARRO CASTAÑEDA** e **ING. SELENE YETLANETZI MORENO VENEGAS**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00210
00213
000214

legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el predio de referencia, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Programa de manejo forestal autorizado, Autorización del aprovechamiento forestal maderable, Registro forestal nacional del programa de manejo forestal, Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizara y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales y sus respectivos soportes, Libro para el registro del movimiento de productos forestales maderables, Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal y el plano georreferenciado del predio. Obligaciones contenidas en los artículos 51 fracción I, 58 fracción II, 62 fracción VIII, IX y XI, 63, 73, 74 fracciones IV y V, 77 y 108 fracciones I, IV y V de la ley general de desarrollo forestal sustentable y artículos 3, 27, 37, 43, 94 fracción I y II, 95 Y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **24 de junio de 2015**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **137/2015**, de fecha de **30 de junio de 2015**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente relacionados con el predio inspeccionado.

III.- Con fecha de 11 de septiembre de 2015 se emplazó al **P.P. LOTE DE LA COLONIA** **MPIO. DE** por conducto de su representante legal y para tal efecto notificado el día 24 de septiembre de 2015, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

IV.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se substancio el presente procedimiento administrativo, otorgándose al interesado los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00211
00214

000215

ELIMINADO: SES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 136 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada y para tal efecto compareciendo dentro del término que se le concedió, el día 15 de octubre de 2015 mediante comparecencia con escrito de la **C. [REDACTED]** en su carácter de representante legal del **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**

V.- Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 20 de septiembre de 2016, se pusieron a disposición de la **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, por medio de su representante legal los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho termino transcurrió del 21 al 23 de septiembre de 2016, sin que el sujeto al presente procedimiento, presentara escrito en el que expusiera alegatos conforme a sus intereses.

VI.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00212
00215
000216

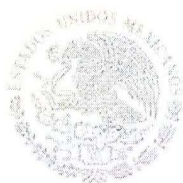
Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

III.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 137/2015 de fecha 30 de junio de 2015**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

I.- En fecha **30 de junio de 2015**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**, entendiéndose la diligencia con la **C.** quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargada.

II.- En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/106/15.001767** de fecha de **24 de junio de 2015** se procedió a realizar la visita de inspección al **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

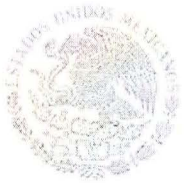
00213
00216
00217

DGO., con el objeto de Verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el predio de referencia. Levantándose al efecto acta de inspección marcada con el número **137/2015** en la que se asentó por parte del personal comisionado que se realizó recorrido de campo en el **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, cuya ubicación se encuentran en el mismo predio en la coordenada geográfica de referencia 23° 22' 42.8 LN y 104° 48' 13.9'' LO, en donde en un recorrido de campo por los terrenos del **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, específicamente por el paraje denominado como "Colindancia con el P.P. Las Bayas", se observa que en la poligonal conformada por las coordenadas geográficas de referencia de: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] cuya superficie total es de 29-30-00 hectáreas, se llevó a cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado de pino, contabilizando un total de 535 individuos en estado verde, que en su conjunto suman un volumen de 562.035 m3 volumen total árbol. Al tocón resultante del aprovechamiento no se le aprecia marca (sin espejeado, no se observa ningún tipo de número o letra, no se les observa pintura alguna), indicadores de un derribo y aprovechamiento de vegetación forestal maderable con cargo a un programa de manejo forestal autorizado.

En el recorrido de inspección no se detectó personal o maquinaria alguna realizando trabajos de aprovechamiento forestal, el aprovechamiento se realizó sin respetar franjas de protección de arroyos temporales y caminos.

Acto seguido se le requirió a la visitada presentar la siguiente documentación señalada en la orden de inspección:

- a).- Programa de Manejo Forestal Autorizado
- b).- Autorización de aprovechamiento forestal maderable.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00214
00217

00218

- c).- Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.
- d).- Relaciones de marcaje del arbolado aprovechado.
- e).- Documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.
- f).- Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.
- g).- Plano georreferenciado del Predio
- h).- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado.

A lo que manifestó que de momento no puede presentar la documentación ya que no cuenta con ella en este instante, pero que posteriormente la presentará, del mismo modo, indica la visitada, que el derribo que se observó en el recorrido de campo no fue realizado ni autorizado por el predio, sino que en este momento se desconoce quién o quienes fueron las personas que lo efectuaron, ya que como se desprende del relato de la modificación al programa de manejo, el predio en este instante se encuentra en receso de aprovechamiento forestal hasta el 2019.

Y de igual manera señalando la visitada que la anualidad 2013 no fue posible terminarla en su totalidad toda vez que personas ajenas al predio impidieron que se concluyera con los trabajos de aprovechamiento y extracción, y por consiguiente no se pudo extraer todo el volumen autorizado, ni se pudo concluir con el reporte final del estado que guarda el bosque por el aprovechamiento realizado.

En uso de la palabra la **C. [REDACTED]** manifiesta: "Que de los hechos anteriormente manifestados los desconocía por completo ya que tengo tiempo que no voy al predio por la inseguridad que hay en la zona, y resultado de esto no se ha podido presentar el informe final correspondiente a la anualidad 2013 por quedar los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00215
00218
00219

trabajos de aprovechamiento inconclusos, ya que personas ajenas al predio no nos permitían la entrada”.

III.- Con fecha de 11 de septiembre de 2015, se dictó acuerdo de emplazamiento de inspección dirigido al **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, por conducto de su apoderado legal por las irregularidades consistentes en:

1. Infracción a lo previsto en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con los Artículos 58 fracción II y 73 de la misma por:

Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas.

En este caso, el derribo y aprovechamiento de un total de **535** árboles verdes de **pino sin marca**, con diámetros que oscilan entre los 20 a 65 cm y alturas de lo que fueran los árboles en pie que van de los 10 a los 25 metros, mismos que al ser cubicados con tablas de volumen de la región donde se ubica el predio arrojan un volumen total de **562.035 m³ volumen total árbol**, cuyos tocones se encontraron distribuidos en una superficie de 29-30-00 ha., en el paraje denominado Colindancia con el [REDACTED], específicamente en la poligonal resultante de la intersección de las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en la jurisdicción del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

Hechos para los cuales el inspeccionado no presentó al momento de la visita la correspondiente **autorización de aprovechamiento forestal maderable** debidamente expedida por la SEMARNAT.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00216
00219
00220

2. Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 51 fracción I de la misma por:

No presentar la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal.

3. Infracción prevista en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción XI de la misma por;

No presentar el Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.

4. Infracción prevista en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción IX de la misma, por:

No presentar informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado.

5. Infracción prevista en la fracción XV del artículo 163 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 108 fracción V de la misma, por:

No presentar relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar.

6. Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los artículos 74 fracción V de la misma y 37 de su Reglamento, por:

No presentar el Programa de Manejo Forestal.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00217
00220

000221

7. Infracción prevista en la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII de la misma, así como en los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 96, 97 y 98 de su Reglamento, por:

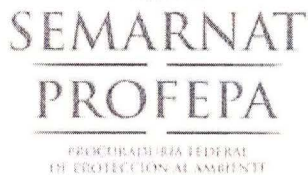
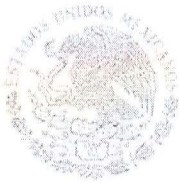
Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales obtenidas en el aprovechamiento forestal, específicamente:

La documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para amparar autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

8. Infracción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 74 fracción IV de la misma, por:

No presentar el plano georreferenciado del predio.

Acuerdo que fue notificado el día 24 de septiembre de 2015, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento de inspección descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección No. **137/2015 de fecha de 30 de junio de 2015**, dicho plazo transcurrió del 25 de septiembre al 15 de octubre de 2015; compareciendo al respecto de dicha documentación la C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, con sello de recibido por la unidad jurídica de esta delegación de fecha de 15 de octubre de 2015 realizando las manifestaciones que a su Derecho convinieron y anexando la documentación que estimó pertinente, misma que se reproduce y se inserta en su literalidad de conformidad con el Principio de Economía Procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestando sustancialmente los siguiente:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00218
00221
00222

(Sic...) "1. De acuerdo a la infracción en el Art. 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con los artículos 58 fracción II y 73 de la misma indicamos:

Que con fecha 24 de febrero del presente año nos presentamos ante la fiscalía yo [REDACTED] a interponer una denuncia ya que nos fue avisado de que gente ajena al predio se encontraba en el y al querer nosotros ir a corroborar que estuvieran ahí, gente armada nos impidió continuar con el viaje hacia el predio del cual somos dueños y nos dirigimos poner la denuncia en la fiscalía sin saber si había gente dentro de nuestro predio y lo que ellos estuvieran haciendo.

En nuestro lote cabe mencionar que dichas personas cuando nos impiden el paso estaban armadas a lo que preferimos venir a la fiscalía a poner una denuncia ya que anteriormente a estos hechos en la anualidad que teníamos en el 2013 nos impidieron terminar con los trabajos dejando todo el arbolado de encino ya que marcado un poco de pino y el desecho de pino y encino quedándose con algunas guías y pidiéndole a la gente que se regresara para acá desconociendo los motivos la gente se regresó y ya no volvieron a intentar sacar el resto lo que nos impidió presentar el informe final ya que había un faltante de guías a lo que se anexa con carpeta No. 1 la denuncia interpuesta a la fiscalía con fecha 24 de febrero del 2015 a las 16:49 Hrs. Y que tiene turno: [REDACTED]

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 1: Correspondiente al derribo y aprovechamiento de un total de 535 árboles de pino sin marca, por un volumen total de 562.035 m3 volumen total árbol.

Cabe referir que el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] cuenta con los siguientes oficios de autorización de aprovechamiento forestal maderable que se citan en el Acta de Inspección No. 137/2015 y que son presentados en comparecencia por parte de su Representante Legal:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00219
00222
00223

a).- Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Octubre de 2006, expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, consignado a la Sucesión Intestamentaria a Bienes del C. [REDACTED] mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] derivado del Programa de Manejo Nivel Avanzado, con vigencia de las autorizaciones hasta al 30 de Junio de 2019, el método de identificación del arbolado por aprovechar, será mediante el uso de la homoclave [REDACTED]

b).- Oficio No. S [REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008, signado por el Ing. Ricardo Adán Peralta Durán, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, consignado a la Sucesión Intestamentaria a Bienes del C. [REDACTED] mediante el cual se autoriza la modificación del aprovechamiento de recursos forestales maderables autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Octubre de 2006 para el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con vigencia de la autorización hasta el 31 de Diciembre de 2019 y con la siguiente Programación Anualizada Modificada: Anualidad 2 (Vigencia 2008), 2009 en receso de aprovechamiento, Anualidad 3 (Vigencia 2010), 2011 y 2012 en receso de aprovechamiento, Anualidad 4 (Vigencia 2013), 2014-2019 en receso de aprovechamiento. El método de identificación del arbolado por aprovechar, será mediante el uso del monograma [REDACTED]

c).- Oficio No. S [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2009, signado por el Lic. Román Galán Treviño, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, consignado a la Sucesión Intestamentaria a Bienes del C. [REDACTED] o [REDACTED] Representante Legal, mediante el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00220
00223
00224

ELIMINADO: SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

maderables de arbolado vivo en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED]
Municipio de [REDACTED] con vigencia de la autorización hasta el 31 de
Diciembre de 2019. El método de identificación para el arbolado a remover será el de
martillo con a clave [REDACTED]

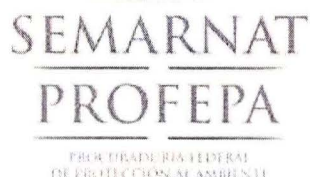
Dichos oficios acreditan la legalidad de los aprovechamientos realizados y/o por
realizar por parte del titular del predio hasta el año 2013, **por lo que las
autorizaciones en comento no acreditan la legalidad de las actividades
asentadas en el acta de inspección en el presente procedimiento, lo que le
da la condición de una tala ilegal en el predio inspeccionado.**

Ahora bien, atendiendo a que se requiere autorización de la SEMARNAT para el
aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o
preferentemente forestales, la responsabilidad hacia los titulares de predio
inspeccionado se haya fundamentado en los artículos 5, 64 y 108 fracción II de la
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que la propiedad de los
recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los
ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, **personas físicas o
morales**, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean
propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen; y el manejo del
aprovechamiento de los recursos forestales estará a cargo del titular del
aprovechamiento. Por lo que el titular del **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA
[REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, es el responsable
del aprovechamiento forestal maderable que se realice en el interior del mismo.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Del mismo modo la inspeccionada presenta escrito de fecha de 23 de Febrero de
2015 firmado por la **C. [REDACTED]**
**consignado al C. Agente del Ministerio Público Federal en Turno Adscrito a
la Procuraduría General de la República en el Estado**, lo que se traduce en un
pleno conocimiento por parte de la inspeccionada, de la autoridad a la que debió

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

-00221

00224

.. 000 225

dirigir su escrito de denuncia, sin que lo hiciera de ésta manera; extracto que se muestra a continuación.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL
TURNO ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E . -

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
casada, mayor de edad, ama de casa, con domicilio para oír y recibir todo tipo de
notificaciones en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorizando para que en mi nombre y
representación reciban toda clase de documentos y notificaciones a CC [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante Usted, con el debido respeto comparezco y
expongo:

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE INMEDIATA ATENCION
EN FISCALIA
24 FEB 15
FISCALIA
JESUS CRISTO DIAZ VILLANUEVA
mexicana.

Sin embargo, **presumiblemente** fue recibido en la Fiscalía General del Estado de Durango (Departamento de Inmediata Atención) con fecha de 24 del mismo mes y año, mediante el cual presenta formal denuncia, acusación o querrela por el delito que le resulte, en contra de Quien Resulte Responsable, por el hecho delictivo cometido en su perjuicio, que se resumen en: la presencia en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] de gente ajena al mismo, quienes han impedido con amenazas que su propietaria pueda ingresar, por lo que desconoce qué actividad se esté realizando en el Lote, o porque se encuentran dentro del mismo personas ajenas a la propietaria, siendo que no conlleva relación alguna sobre dichas personas. **Mismo documento que se le tiene sin ningún valor probatorio** debido a que presenta notorios signos de alteración. El cual se muestra a continuación.



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

-00222

00225

-000238

... de ... para ...

nup://10.11.21.205:8080/nsjp-web/canalizarAUnidadFiscalesInv...

00037



Fiscalía General del Estado de Durango
DEPARTAMENTO DE INMEDIATA ATENCIÓN



FICHA DE CANALIZACIÓN A
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Turno: [REDACTED]

Datos Generales del solicitante: [REDACTED]

Sexo [REDACTED]
Originario de: [REDACTED], México
Fecha de Nacimiento (Edad) [REDACTED]
Estado Civil [REDACTED]
Ocupación [REDACTED]
Domicilio [REDACTED]
Teléfono [REDACTED]

→ 1

Imputado(s): QUIEN RESULTE RESPONSABLE

Asunto: FORANEO DESPOJO

Narración de los Hechos:

SE RECIBE DENUNCIA POR ESCRITO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, DOS FOJAS UTILES SIN ANEXOS, SOLICITA LE SEA ADMITIDA.

ASUNTO CANALIZADO A: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN [LIBRE]
DEL DEPARTAMENTO DE INMEDIATA ATENCIÓN

A 24 días del mes de FEBRERO del año 2015, a las 16:49 horas

→ 2

TURNADO A UNIDAD DE INVESTIGACIÓN POR
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ORIENTADOR DEL
DEPARTAMENTO DE INMEDIATA ATENCIÓN

LIC. [REDACTED]

→ 3

24/feb./2015



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00223
00226

00227

En el recuadro marcado con el número 1, no obra en la supuesta denuncia presentada por la inspeccionada los generales solicitados para su identificación, obrando únicamente los datos referentes al sexo: (femenino), originario de: (México) y fecha de nacimiento (Edad): (0 años).

En el recuadro marcado con el número 2, se advierte una manipulación del documento al percibirse cambio en la tonalidad y tipo de las letras y números, mezcla de palabras minúsculas con mayúsculas y la falta de un trazo regular en el renglón en vista.

En el recuadro marcado con el número 3, la compareciente pretende hacer creer a la autoridad que el documento es validado por un sello de recibido por la fiscalía general del estado de Durango en su departamento de inmediata atención, siendo notoriamente una impresión y no un sello.

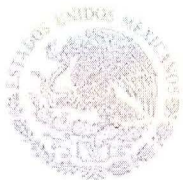
Debido a las manifestaciones anteriormente expuestas, se tiene que la inspeccionada pretende hacer pasar por legal un documento visiblemente alterado.

Por lo que debido a todos los elementos anteriormente expuestos, **en lo que respecta a la presente irregularidad se tiene que la inspeccionada no la subsana ni la desvirtúa.**

(Sic...) "2. Interacción prevista en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el art. 51 fracción I de la misma:

Se anexa en la carpeta No. 21 registros forestales desde el inicio a los que están vigentes para el actual programa de manejo."

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 2: Correspondiente al Registro Forestal Nacional, la Compareciente presenta la siguiente documentación:



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00224

00227

000228

a).- Copia del Oficio No. [REDACTED] de fecha de 21 de Septiembre de 2007, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, consignado a Sucesión Intestamentaria a Bienes del Extinto [REDACTED] por conducto de su albacea la C. [REDACTED] mediante el cual se certifica: Que en el Registro Forestal Nacional, en cédula fechada el 10 de Octubre de 2006, integrada al Libro [REDACTED], Tipo [REDACTED], [REDACTED] Volumen [REDACTED], Número [REDACTED], Código de Identificación [REDACTED] se ha inscrito la Autorización para Extracción de Saldos derribados no ejercidos del "P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED]" ubicado en el Municipio de [REDACTED], autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Octubre de 2006.

b).- Copia del Oficio No. [REDACTED] de fecha 16 de Abril de 2008, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, consignado a Sucesión Intestamentaria a Bienes del Extinto [REDACTED] por conducto de su albacea la C. [REDACTED] mediante el cual se certifica: Que en el Registro Forestal Nacional, en cédula fechada el 28 de Marzo de 2008, integrada al Libro [REDACTED], Tipo [REDACTED], [REDACTED] Volumen [REDACTED], Número [REDACTED], Código de Identificación [REDACTED] [REDACTED] ha inscrito la Modificación al Programa de Manejo Forestal del "P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED]" ubicado en el Municipio de [REDACTED], autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008.

c).- Copia del Oficio No. [REDACTED] de fecha 9 de Noviembre de 2009, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango, consignado a Sucesión Intestamentaria a Bienes del Extinto [REDACTED] por conducto de su albacea la C. [REDACTED] mediante el cual se certifica: Que en el Registro Forestal Nacional, en cédula fechada el 01 de Octubre de 2009, integrada al Libro [REDACTED], Tipo [REDACTED], [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00225

00228

- 000279

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED], Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] Código de Identificación [REDACTED]
[REDACTED] se ha inscrito la Modificación al Programa de Manejo Forestal del "P.P.
LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED]" ubicado en el Municipio de
[REDACTED], autorizado mediante oficio No. [REDACTED] de fecha
26 de Octubre de 2009.

Con la presentación de dicha documentación **la inspeccionada subsana y desvirtúa la presente infracción.**

(Sic...) "3. Infracción prevista en la fracción XI del Art. 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a lo establecido en el Art. 62 fracción XI de la misma.

Se anexan informes finales presentados ante la SEMARNAT donde se desgrosa el consecutivo y el libro que se llevó de algunas anualidades faltando las consecutivas en el 2013 por la razón anteriormente mencionada."

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 3: Correspondiente al Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, la Compareciente presenta la siguiente documentación:

Informe Periódico de Actividades Forestales realizadas en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], con cargo a la Anualidad 2 (2008), autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha de 28 de Marzo de 2008; mismo que contiene la relación de documentación autorizada y validada por la SEMARNAT para la extracción de las materias primas y/o productos forestales maderables autorizados, la cual hace las veces de libro de registro, siendo esta, un total de 78 remisiones forestales folios del 176 al 253 para madera en rollo de pino, y 20 remisiones forestales folios del 254 al 273 para madera en rollo de encino, describiéndose el uso que se le dio a cada folio; con lo cual se subsana parcialmente la infracción en virtud de que no se presenta el registro de la documentación autorizada y validada para la Anualidad 3 (Vigencia 2010), y Anualidad 4 (Vigencia 2013).

ELIMINADO: SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00226
00229

000230

Con dicha documentación la inspeccionada subsana parcialmente la irregularidad, sin embargo en relación a los derribos descritos en el acta de inspección No. **137/2015**, de fecha de **30 de junio de 2015**, **no aporta los elementos necesarios para desvirtuar la presente irregularidad.**

4. En contestación a la infracción de la fracción XII del Art. 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a lo establecido en el artículo 62 fracción IX se presenta los informes finales de las anualidades anteriores.

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 4: Correspondiente al Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado, la Compareciente presenta la siguiente documentación:

a).- Oficio No. 027/2009 de fecha 11 de Marzo de 2009, signado por el Ing. [REDACTED] (Responsable Técnico) y por la C. [REDACTED] (Titular del aprovechamiento), consignado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango donde fue recibido con fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual se presenta el Informe Final del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], correspondiente a la anualidad 2008 (2/4), autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008.

Con dicho informe se subsana parcialmente la infracción en virtud de que no presenta los correspondientes a la Anualidad 3 (Vigencia 2010), y Anualidad 4 (Vigencia 2013), aunque sobre esta última anualidad, la visitada menciona que no fue posible terminarla en su totalidad por consiguiente no se pudo concluir con el reporte final del estado que guarda el bosque por el aprovechamiento realizado.

En relación a los derribos descritos en el acta de inspección No. **137/2015**, de fecha de **30 de junio de 2015**, **no aporta los elementos necesarios para desvirtuar la presente irregularidad.**



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00227
00230
00231

(Sic...) "5. En contestación a la infracción de la fracción XV del Art. 163 de la Ley General de Desarrollo Sustentable establecido en contravención a lo establecido en el Art. 103 fracción V de la misma.

Se presenta en la carpeta No. 5 relación de marcaeo de los daños en los cuales hubo aprovechamiento forestal con las solicitudes de remisiones forestales."

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 5: Correspondiente a Relaciones de marcaeo del arbolado por aprovechar, la Compareciente presenta la siguiente documentación:

a).- Escrito de fecha de 29 de Abril de 2008, signado por el Ing. [REDACTED] [REDACTED] (Responsable Técnico) y por la C. [REDACTED] (Titular del aprovechamiento), consignado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango donde fue recibido con fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual se solicita validación de formatos y se presenta relación de marcaeo realizado en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a la anualidad 2/4 para ser ejercida en el periodo (Marzo de 2008 a Diciembre de 2008), según oficio de autorización No. [REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008; siendo el volumen marcado de 1,718.187 m3 r.t.a. de Pino y el volumen por marcar de 778.81 m3 r.t.a. de Pino; los subrodas marcados son: [REDACTED] utilizando para ello el martillo marcador con holograma [REDACTED] La distribución de productos es de: 78 % para productos primarios y secundarios, 15% para leña y 7 % desperdicio.

b).- Escrito de fecha de 27 de Octubre de 2008, signado por el Ing. J. [REDACTED] [REDACTED] (Responsable Técnico) y por la C. [REDACTED] (Titular del aprovechamiento), consignado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango donde fue recibido con fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual se solicita validación de formatos y se presenta relación de marcaeo realizado en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a la anualidad 2/4 para ser ejercida en el periodo

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00228
00231

000232

(Marzo de 2008 a Diciembre de 2008), según oficio de autorización No. [REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008; siendo el volumen marcado de 778.792 m3 r.t.a. de Pino y el volumen por marcar de 0.02 m3 r.t.a. de Pino; los subrodasles marcados son: [REDACTED] utilizando para ello el martillo marcador con holograma [REDACTED] La distribución de productos es de: 78 % para productos primarios y secundarios, 15% para leña y 7 % desperdicio.

c).- Escrito de fecha 26 de Enero de 2010, signado por el Ing. [REDACTED] (Responsable Técnico), consignado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango donde fue recibido con fecha 29 del mismo mes y año, mediante el cual presenta relación de marcaeo realizado en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], por un volumen de 2,065.860 m3 r.t.a. de pino verde y 1209.998 m3 r.t.a. de encino, correspondientes al volumen autorizado para la anualidad 2010 (5/14), autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2009; siendo los subrodasles marcados: [REDACTED] con una superficie total marcada de 114.90 hectáreas, utilizando para ello el martillo marcador con holograma [REDACTED] La distribución de productos para pino es de: 78 % para productos primarios y secundarios, 15% para leña y 7 % desperdicio, y para encino es de: 75 % para productos primarios y secundarios, 13% para leña y 12 % desperdicio.

d).- Presenta también relaciones de marcaeo firmadas por el Ing. [REDACTED] (Responsable Técnico), recibida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango con fecha 06 de Marzo de 2013, realizado en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Dgo., siendo el volumen marcado de 2,056.083 m3 r.t.a. de pino verde y 679.140 m3 r.t.a. de encino, correspondientes al volumen autorizado para la anualidad 2013 (4/14), autorizada mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2009; siendo los subrodasles marcados: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00229
00232
00233

ELIMINADO: SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

_____ con una superficie total marcada de 106.30 hectáreas, utilizando para ello el martillo marcador con holograma _____. La distribución de productos para pino es de: 78 % para productos primarios y secundarios, 15% para leña y 7 % desperdicio, y para encino es de: 75 % para productos primarios y secundarios, 13% para leña y 12 % desperdicio.

Con dicha documentación y en relación a los derribos descritos en el acta de inspección No. **137/2015**, de fecha de **30 de junio de 2015**, **no aporta los elementos necesarios para desvirtuar la presente irregularidad.**

(Sic...) "6. De la infracción prevista en la fracción XXIV del art. 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en los art. 74 fracción V de la misma y 37 de su reglamento.

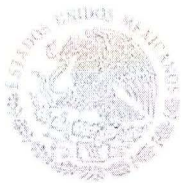
Se anexa la carpeta 6 del programa de manejo vigente con documentación del predio en mención."

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 6: Correspondiente al Programa de Manejo Forestal, la Compareciente presenta la siguiente documentación:

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

a).- Modificación al Programa de Manejo Forestal del P.P. Lote _____ de la Colonia _____ ubicado en el Municipio de _____ elaborado por el Ing. _____ (Responsable Técnico), inscrito en el Registro Forestal Nacional en la Sección _____ Libro _____, Volumen _____ a fojas _____ Número _____

b).- Escrito de fecha 30 de Septiembre de 2009, firmado por la C. _____ su carácter de Representante Legal del predio, consignado a la SEMARNAT Delegación en el Estado de Durango, donde fue recibido con fecha de 01 de Octubre de 2009, mediante el cual presenta y solicita la autorización de la Modificación al



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00230
00233
00234

ELIMINADO: SEIS PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Programa de Manejo Forestal del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED]
ubicado en el Municipio de [REDACTED]

Con dicha documentación **subsana y desvirtúa la presente irregularidad.**

(Sic...) "7. Infracción prevista en la fracción XI al Art. 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a lo establecido en el Art. 62 fracción VIII de la misma así como en los art. 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 96, 97, 98 de su reglamento.

Se presenta la denuncia interpuesta ante la fiscalía del estado ya que nosotros tenemos el predio en receso de anualidad y solo la persona que cuida va y da vueltas periódicamente ya que no se cuenta con el recurso para tenerlo de planta y tampoco permitirle el vivir ahí."

RESPECTO A LA INFRACCIÓN 7: Correspondiente a la documentación y solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables., la Compareciente presenta la siguiente documentación:

a).- Escrito de fecha 23 de Febrero de 2015 signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] consignado al C. Agente del Ministerio Público Federal en Turno Adscrito a la Procuraduría General de la República en el Estado, sin embargo, fue recibido en la Fiscalía General del Estado de Durango (Departamento de Inmediata Atención) con fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual **supuestamente** presenta formal denuncia, acusación o querrela por el delito que le resulte, en contra de Quien Resulte Responsable, por el hecho delictivo cometido en su perjuicio, que se resumen en: la presencia en el P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] de gente ajena al mismo, quienes han impedido con amenazas que su propietaria pueda ingresar, por lo que desconoce qué actividad se esté realizando en el Lote, o porque se encuentran dentro del mismo personas ajenas a la propietaria, siendo que no conlleva relación alguna sobre dichas personas.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00231
00234

00235

Que como se desprende en las páginas 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución administrativa, tales documentos **no tienen la validez necesaria como para subsanar o desvirtuar la irregularidad.**

b).- Además la siguiente documentación relacionada con solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizan y/o utilizaron para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables.

1. Escrito de fecha 29 de Abril de 2008, signado por signado por el Ing. [REDACTED] (Responsable Técnico) y por la C. [REDACTED] (Titular del aprovechamiento), consignado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango donde fue recibido con fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual se solicita validación de formatos: Folios del 176 al 215 (40) para extraer un volumen de 918.985 m3 de madera en rollo de pino, del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con cargo al oficio de autorización de aprovechamiento forestal (Modificación) No. [REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008.

1.1. Oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de Abril de 2008, mediante el cual la SEMARNAT Delegación en el Estado de Durango, le autoriza y valida a la C. [REDACTED] las remisiones forestales folios del 176 al 215 (40) para extraer un volumen de 918.985 m3 de madera en rollo de pino, del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con cargo al oficio de autorización de aprovechamiento forestal No. SG/130.2.2.2/001920 de fecha 10 de Octubre de 2006 (autorización original).

1.2. Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Octubre de 2008, mediante el cual la SEMARNAT Delegación en el Estado de Durango, le autoriza y valida a la C. [REDACTED] las remisiones forestales folios del 216 al 223 (8) para extraer un volumen de 125.317 m3 de madera en rollo de pino, del P.P. Lote 6 de la

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00232
00235

00236

Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con cargo al
oficio de autorización de aprovechamiento forestal No. S [REDACTED] 3 de
fecha 28 de Marzo de 2008.

2. Escrito de fecha 27 de Octubre de 2008, signado por signado por el Ing. [REDACTED]
[REDACTED] (Responsable Técnico) y por la C. [REDACTED] (Titular
del aprovechamiento), consignado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Durango donde fue recibido con fecha 28 del mismo mes y año, mediante
el cual se solicita validación de formatos: Folios del 224 al 253 (30) para extraer un
volumen de 607.457 m3 de madera en rollo de pino, y folios del 254 al 273 (20)
para extraer un volumen de 342.091 m3 de madera en rollo de encino del P.P. Lote [REDACTED]
de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con cargo
al oficio de autorización de aprovechamiento forestal (Modificación) No.
[REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008.

2.1 Oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de Noviembre de 2008, mediante el
cual la SEMARNAT Delegación en el Estado de Durango, le autoriza y valida a la C.
[REDACTED] las remisiones forestales folios del 224 al 253 (30) para
extraer un volumen de 607.457 m3 de madera en rollo de pino, y folios del 254 al
273 (20) para extraer un volumen de 342.091 m3 de madera en rollo de encino del
P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED]
con cargo al oficio de autorización de aprovechamiento forestal No.
[REDACTED] de fecha 28 de Marzo de 2008.

3. Oficio No. S [REDACTED] de fecha 29 de Enero de 2010, mediante el cual la
SEMARNAT Delegación en el Estado de Durango, en seguimiento a la solicitud de
remisiones forestales recibida en mismo día, le autoriza y valida a la C. [REDACTED]
[REDACTED] las remisiones forestales folios del 31 al 100 (70) para extraer un
volumen de 1,611.370 m3 de madera en rollo de pino, folios del 101 al 145 (45)
para extraer un volumen de 907.498 m3 de madera en rollo de encino, folios del 146
al 165 (20) para extraer un volumen de 309.879 m3 rollo de celulósicos de pino y

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00233
00236

000237

ELIMINADO: SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

folios del 166 al 180 (15) para extraer un volumen de 157.299 m3 rollo de celulosicos de encino, del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con cargo al oficio de autorizaci3n de aprovechamiento forestal No. [REDACTED] 8 de fecha 26 de Octubre de 2009.

4. Oficio No. [REDACTED]/13 de fecha 08 de Marzo de 2013, mediante el cual la SEMARNAT Delegaci3n en el Estado de Durango, en seguimiento a la solicitud de remisiones forestales recibida en mismo d3a, le autoriza y valida a la C. [REDACTED] las remisiones forestales folios del 181 al 260 (80) para extraer un volumen de 1,603.744 m3 de madera en rollo de pino, folios del 261 al 285 (25) para extraer un volumen de 509.355 m3 de madera en rollo de encino, folios del 286 al 300 (15) para extraer un volumen de 308.412 m3 rollo de celulosicos de pino y folios del 301 al 305 (5) para extraer un volumen de 88.288 m3 rollo de celulosicos de encino, del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] con cargo al oficio de autorizaci3n de aprovechamiento forestal No. [REDACTED] de fecha 26 de Octubre de 2009.

Con dicha documentaci3n y en relaci3n a los derribos descritos en el acta de inspecci3n No. **137/2015**, de fecha de **30 de junio de 2015**, **no aporta los elementos necesarios para desvirtuar la presente irregularidad.**

(Sic...) "8. Infracci3n prevista en la fracci3n XXIV del Art. 163 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable en contravenci3n a lo establecido el Art. 74 fracci3n IV.

Se presenta en la carpeta 8 el plano georreferenciado del predio y la ubicaci3n de este as3 como un croquis de llegada a 3ste."

RESPECTO A LA INFRACCI3N 8: Correspondiente al Plano Georreferenciado del predio, la Compareciente presenta la siguiente documentaci3n:

a).- Plano georreferenciado del P.P. Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] escala 1:25,000, con cuadro de construcci3n

ELIMINADO: SES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00234
00237
00238

en coordenadas UTM (Zona 13), elaborado por el Ing. [REDACTED] Dicho plano se encuentra anexo al Programa de Manejo Forestal.

b).- Plano predial elaborado por la Unidad de Administración Forestal No. [REDACTED] Municipios de [REDACTED], donde se observan los Lotes del [REDACTED] al 10 de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

c).- Croquis de ubicación del Lote [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED]

Con lo anterior se tiene que **la inspeccionada subsana y desvirtúa la presente irregularidad.**

Y para tal efecto se expidió acuerdo de comparecencia de fecha de 19 de octubre de 2015, signando por la C. delegada de la PROFEPA en el estado de Durango, mediante el cual se acuerda tener por presentado el escrito cuenta con sus documentos anexos y en consecuencia agregarse al expediente para los efectos legales precedentes.

Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, consistentes en el acta de inspección así como como a las manifestaciones vertidas por los sujetos al procedimiento administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED], por conducto de su representante legal, fueron emplazados, controvertidos y no subsanados ni desvirtuados, ya que de lo que se desprende de lo asentado en los autos del presente procedimiento, se concluye la responsabilidad directa de **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00235
00238

00239

NUEVO, DGO., por conducto de sus ocupantes al presente procedimiento administrativo, sobre los hechos debatidos.

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** por medio de sus ocupantes, por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En el caso particular del predio particular visitado denominado **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, a éste respecto se debe tener en consideración el siguiente análisis:

Respecto a la **irregularidad marcada con el número 1**, se tiene que el aprovechamiento de recursos forestales en contravención a la legislación positiva vigente representa uno de los grandes problemas que aqueja al medio ambiente en México. Este problema ha causado no solamente un impacto negativo en la industria maderera, sino que afecta a grandes partes del ecosistema nacional y fortalece a bandas del crimen organizado. Además, siendo uno de los países que más emisiones de carbono producen, la destrucción desmedida de árboles impide generar un balance entre el crecimiento económico y el desarrollo sustentable.

Algunos de los principales problemas que se genera por esta actividad es la disminución en el suministro de agua a escala local y nacional, rompe el equilibrio climático regional y global afectando lo que hoy se conoce como cambio climático.

Otras consecuencias importantes provocadas por la deforestación son:

- Cuando un bosque es destruido se libera el carbono almacenado en los árboles.
- Destruye la biodiversidad de la zona afectada.



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00236
00239

000240

- Contribuye al cambio climático.
- El 20% de las emisiones de carbono a nivel mundial provienen de la pérdida de ecosistemas forestales.

Por lo que en lo relacionado específicamente a la inspección realizada al **P.P. LOTE DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, en fecha de 30 junio de 2015, **se le da a la presente irregularidad a calidad de muy grave.**

En relación a la **irregularidad marcada con el número 3**, el no presentar el libro para el registro de movimiento de productos forestales maderables debidamente llenado con la información de los movimientos del aprovechamiento forestal del predio, representa una falta de control que resulta incomprensible cuando se trata de un aprovechamiento forestal irregular, sin embargo la obligación del inspeccionado a éste respecto persiste, por lo que el no dar su debido cumplimiento se traduce en una **irregularidad con la calidad de grave**.

Tratando de la **irregularidad marcada con el número 4**, Cuando se cuente con una autorización de aprovechamiento forestal se deberá presentar un informe periódico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal; no contar con un mecanismo de control sobre los aprovechamientos forestales, incluyendo la realización de medidas preventivas y de mitigación para el recurso forestal, provoca incertidumbre a la autoridad del debido aprovechamiento de los recursos forestales, por lo que a la presente **irregularidad se le da calidad de muy grave.**

En cuanto a la **irregularidad marcada con el número 5**, La marcación de los árboles es de vital importancia para evitar la eliminación y extracción de individuos no previstos para ello. Cuando se aplique corta total a tala rasa, deberá realizarse a los árboles del límite exterior. La marcación de los árboles a extraer deberá realizarse tanto a la altura del pecho, para una buena identificación del personal encargado de la corta, como en el tocón, para verificar si efectivamente que el árbol marcado al pecho, coincide con el árbol marcado al



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00237
00240
000241

tocón, sin que el sujeto inspeccionado diera cumplimiento a ésta obligación, **con lo que se le da la calidad de muy grave.**

En cuanto a la **irregularidad marcada con el número 7**, el procedimiento para tramitar la autorización y validación de los formatos respectivos para contar con la documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales obtenidas en el aprovechamiento forestal, es el siguiente:

1. Los interesados deberán presentar en la Delegación Federal correspondiente, un oficio o carta solicitando la autorización y validación, acompañada de los formatos respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos y características que se señalen en la publicación que al respecto se realice en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Forestal.

2. La solicitud deberá acompañarse, además, de una copia simple de cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso:

- * Oficio de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- * Constancia de recepción del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales.
- * Oficio de autorización o constancia de recepción del aviso de forestación.
- * Constancia de presentación del aviso de funcionamiento de centros de almacenamiento o transformación.

3. La Secretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para autorizar y validar los formatos de aviso de aprovechamiento, remisiones forestales o facturas, que en particular utilizará cada interesado.

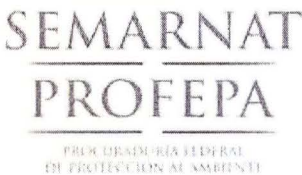
4. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que exista respuesta



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00233
00241

000242



de la solicitud, la Secretaría deberá devolver al interesado los formatos debidamente autorizados y validados, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

5. La autorización y validación se hará a través de un oficio con firma autógrafa del Delegado Federal, el cual tendrá anexa una copia simple del documento o documentos validados y autorizados, y señalará los números de folio o progresivos que comprende dicha autorización.

6. De requerir algún interesado expedir documentos adicionales, bastará con que presente su solicitud anexando copia simple de la autorización anterior, para que se le autorice una nueva cantidad dentro de los mismos plazos descritos anteriormente.

7. La Delegación Federal de la Secretaría instrumentará y mantendrá actualizado un registro de autorizaciones de formatos, a fin de mantener un adecuado control sobre los mismos.

Sin que la persona sujeta al presente procedimiento administrativo haya dado cumplimiento a la obligación a tal respecto, por lo que la presente **irregularidad tiene la calidad de muy grave.**

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:
A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**, por conducto de su representante legal, no aporta documental alguna.

C) LA REINCIDENCIA:
En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00239
00242
000243

CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por los ocupantes de la comunidad sujeta al presente procedimiento, no implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en que no obtuvo un beneficio económico.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** no tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, sin embargo su negligencia tuvo como consecuencia la comisión de las infracciones señaladas en el presente procedimiento.

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas establecidas en el proveído acuerdo de emplazamiento marcadas con los números 1, 3, 4, 5 y 7 por el predio particular visitado denominado **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

-00240
00243

-000244

involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en las conclusiones II, III, IV y V de esta Resolución, esta Autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa: **MULTA**.

A).- En relación a lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación en que incurrió al **artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con los Artículos 58 fracción II y 73 de la misma (irregularidad 1)**, procede imponer una multa por el monto de **\$350,500.00** (Trescientos cincuenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), equivalente a 5000 (Cinco mil) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

B).- En relación a lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación en que incurrió a la **fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción XI de la misma (irregularidad 3)**, procede imponer una multa por el monto de **\$35,050.00** (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 (Quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

C).- En relación a lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00241
00244

000245

General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación en que incurrió a la **fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción IX de la misma (irregularidad 4)**, procede imponer una multa por el monto de **\$35,050.00** (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 (Quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

D).- En relación a lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación en que incurrió a la **fracción XV del artículo 163 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 108 fracción V de la misma (irregularidad 5)**, procede imponer una multa por el monto de **\$35,050.00** (Treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 (Quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

E).- En relación a lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por la violación en que incurrió a la **fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII de la misma, así como en los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 96, 97 y 98 de su Reglamento (irregularidad 7)**, procede imponer una multa por el monto de **\$70,100.00** (Setenta mil cien pesos 00/100 M.N.), equivalente a 1,000 (Mil) veces la Unidad de Medida y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00242
00245

000246

Actualización al momento de cometer la infracción; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

VI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención con los Artículos 58 fracción II y 73 de la misma, la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción XI de la misma, la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción IX de la misma, la fracción XV del artículo 163 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 108 fracción V de la misma y la fracción XI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII de la misma, así como en los artículos 93, 94 fracción I, 95 fracción I, 96, 97 y 98 de su Reglamento (**irregularidades 1, 3, 4, 5 y 7**), de conformidad con lo expuesto en las conclusiones I, II, III, IV, V y VI, de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 164 fracción II y 165 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone al **P.P. LOTE DE LA**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00243
00246
000247

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

COLONIA [REDACTED] **MPIO. DE** [REDACTED], una multa por el monto total de **\$525,750.00** (Quinientos veinticinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a **7,500 (Siete mil quinientas)** veces la unidad de medida y actualización al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Mediada y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece como medida de restauración la actividad consistente en:

Única.- Reforestar en el **P.P. LOTE** [REDACTED] **DE LA COLONIA** [REDACTED] **MPIO. DE** [REDACTED], una superficie de **tres hectáreas** (3.00 ha) con una densidad de plantación de 1,600 plantas por hectárea, esto significa que, si se trata de una superficie compacta desprovista de vegetación, deberá de existir un espaciamiento de 2.5 metros entre una planta y otra, para lo cual deberá utilizar plantas del género Pinus spp. (Pino), preferentemente de las especies que predominan en el predio inspeccionado.

Dicha actividad deberá realizarse en el periodo comprendido en la temporada de lluvias **(Julio-Septiembre de 2017)**.

Para la realización de las actividades, el **P.P. LOTE** [REDACTED] **DE LA COLONIA** [REDACTED] **MPIO. DE** [REDACTED], a través de su representante legal, deberá presentar ante esta Dependencia, dentro del mes de **junio de 2017**, un programa calendarizado de reforestación que haga referencia el o las áreas donde se realizara la reforestación, las especies a utilizar, la técnica de plantación, la fertilización de las plantas etc., así mismo deberá presentar a más tardar el día **30 de septiembre de 2017** el informe final del cumplimiento de dicha medida correctiva anexando documentación consistente en soporte fotográfico y/o videos.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS: FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00244
00247

00248

TERCERO.- Se le apercibe al **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, por conducto de sus autoridades ejidales que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Se le hace saber al **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, por conducto de sus autoridades ejidales, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **P.P. LOTE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] A, MPIO. DE [REDACTED]**, por conducto de su representante legal que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00245

00248

000249

ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o mediante correo certificado al **P.P. LOTE DE LA COLONIA**, **MPIO. DE**, por conducto de su representante legal, en los domicilios marcados para oír y recibir notificaciones los ubicados en

Así lo resuelve y firma:

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CEMS